



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

Rosas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el proceso ejecutivo singular radicado bajo el Número 2023-00065-00, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora CECILIA CHILITO SALAZAR, con el fin de resolver petición allegada por la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante, solicita al despacho corregir el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2023, en los artículos PRIMERO y SEGUNDO.

Revisado el expediente se observa que efectivamente se presentó un error involuntario en el auto que libro mandamiento ejecutivo, al anotar el valor en letras CUATROSCIETOS siendo el correcto CUATROCIENTOS (error que también cometió la profesional del derecho cuando manifiesta la realidad de la suma en letras) y al escribirse erróneamente DEMANDA, SEÑORA CECILOIA, siendo correcto **DEMANDADA SEÑORA CECILIA**.

*El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". ".....  
"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Ante lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el artículo PRIMERO, literal b, numeral 7 de la parte resolutive del mandamiento de pago calendarado 2 de agosto de 2023, y el Artículo SEGUNDO los cuales quedarán así:

7.Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.452.00)** M/CTE. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados y no cancelados liquidados desde el día **18 de octubre de 2021, hasta el 11 de julio de 2023**.

**SEGUNDO NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a la **demandada, señora CECILIA CHILITO SALAZAR con C. de C. No. 48.655.207**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

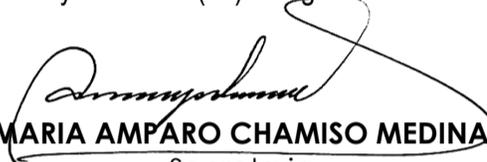
NOTIFIQUESE

  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
Número **063** hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023).

  
**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**  
Secretaria